

LA BOLSA DEL REY Y LA VIDA DE LOS SÚBDITOS, 1550-1650

Juan Eloy Gelabert González

Universidad de Cantabria

Resumen: Este ensayo trata de las políticas fiscales adoptadas en Castilla a principios del siglo xvii y de sus consecuencias de larga duración sobre los salarios –nominales y reales–, la industria y el empleo. Examina las opciones fiscales abiertas tras la crisis fiscal de los últimos años del reinado de Felipe II, el debate en las Cortes y el ambiente económico en el momento en el cual aquellas políticas, basadas en los impuestos sobre los productos de consumo, hicieron su aparición. Finaliza con una perspectiva comparativa sobre decisiones y efectos, tanto políticos como económicos, a escala europea (Inglaterra, Francia y Holanda).

Palabras clave: política fiscal, tributación, impuestos indirectos, Castilla, siglo xvii, industria, salarios, empleo.

Abstract: This essay deals with fiscal policies adopted in Castile at the beginning of the seventeenth century and their long-term consequences on wages –nominal and real–, industry and employment. It examines fiscal options opened following the financial crisis of Philip II's reign last years, debate at the Cortes, and the economic milieu at the moment when those fiscal policies, based upon taxes on foodstuffs, came into being. It ends with a comparative perspective on decisions and consequences, both political and economic, on European scale (England, France and Holland).

Key words: fiscal policy, taxation, indirect taxes, Castile, seventeenth century, industry, wages, employment.

EN el año 1612 aparecía publicada en Salamanca la obra de fray Juan Márquez titulada *El Gobernador Cristiano*. José A. Fernández-Santamaría ha encuadrado a su autor en el regimiento de los “eticistas y realistas”, esto es, en el grupo de escritores políticos del barroco español que, no contentos con refutar a Maquiavelo, pretendieron además construir “alternativa[s]” capaces “no sólo de afrontar con éxito las demandas de la praxis política, sino [también] de mantener incólume la supremacía moral de la religión sobre la política”.¹ El libro en cuestión conoció un éxito más que notable desde el primer momento, por lo que es fácil encontrarlo citado a partir de en-

¹ *Razón de estado y política en el pensamiento español del barroco (1595-1640)*, Madrid, 1986, p. 15. La ed. original es de 1983.

tonces en la literatura del género. *El Gobernador* de Márquez parece haber significado algo así como un firme asidero doctrinal para los ocupados por estos años en tareas de gobierno, unos años en los que puede asegurarse que no soplaban precisamente los mejores vientos para que el príncipe católico pudiera hacer llegar a buen puerto la nave de la república. Más adelante aclararé en qué sentido la obra citada constituía una novedad reseñable en el panorama de aquella demanda de alternativas a la praxis política habitual. Me limitaré por ahora a subrayar que hacer política, y en especial política fiscal, en los años finales del gobierno de Felipe II y en los iniciales de su hijo Felipe III, no era precisamente la más sencilla de las tareas del rey y de sus ministros.

La dificultad procedía en buena medida de los malos tiempos por los que transitaba el contribuyente, pero también de los constreñimientos de diversa índole que era preciso vencer para que la bolsa del súbdito pudiera ser penetrada por los ministros del rey. No eran de tono menor en este catálogo las cortapisas de tipo moral que se ofrecían a la hora de pretender éstos llenar la bolsa del rey, cortapisas morales y en particular católicas, si he de ser exacto. Así, ya en 1595 se editaba en Madrid el *Tratado de la religión y virtudes que debe tener el príncipe cristiano para gobernar y conservar sus estados*, título al que seguía una coletilla no menos expresiva: *Contra lo que Nicolás Maquiavelo y los políticos de este tiempo enseñan*. El jesuita Pedro de Ribadeneyra era su autor.² Pues bien, el capítulo IX del libro II se enunciaba de este modo: “La justicia que debe guardar el príncipe en los tributos y cargas de la república, y la diferencia que hay entre el rey y el tirano”; y el siguiente lo hacía así: “Algunos avisos que deben guardar los príncipes en las cargas que echan a sus súbditos”.

La obra de Ribadeneyra llegó a manos de Felipe II y de su hijo en un momento en el cual la hacienda de Castilla estaba a punto del total colapso (la última suspensión de pagos de Felipe II sería declarada al año siguiente), y en una coyuntura política en la que, justamente para salir de este atolladero, el Rey Prudente se encontraba negociando con las Cortes de Castilla la eventual renovación del servicio que entonces caducaba.³ Es bien sabido que no pudo haber acuerdo entre rey y reino, y que Felipe II dejó a su hijo Felipe III completamente exhaustas, o incluso algo peor, las arcas públicas.⁴ Estaba claro, en cualquier caso, que la materia fiscal formaba parte no sólo de la cultura política del tiempo, como por otra parte era de rigor, sino también de la religiosa, y por extensión moral, de la España de

entonces. La cultura católica tenía mucho que decir en materia de tributos y no sólo por lo que tocaba a la participación en éstos de su propia gente, de los clérigos, sino también en virtud del *rol* pastoral que esta misma clerecía estaba decidida a asumir sobre sus ovejas, sobre los sufridos contribuyentes.⁵

El servicio cuyas condiciones fueron inaceptables para Felipe II sí lo aceptó su hijo, quien, sin embargo, en 1607 se vio obligado a declarar una vez más otra suspensión de pagos. Dos años después firmaba con las Provincias Unidas la Tregua de los Doce Años, al mismo tiempo que en Colonia publicaba Juan de Mariana una colección de obras menores entre las que se encontraba el célebre *Tratado y discurso sobre la moneda de vellón*.⁶ La acuñación de monedas de cobre puro había constituido uno de los arbitrios utilizados por Felipe III para hacer frente a la penosa herencia que su padre le había dejado. Las Cortes lograron interrumpir momentáneamente su curso, pero lo odioso del procedimiento había espoleado a Mariana a combatirlo en este opúsculo y, además, a echar pestes contra los usos “parlamentarios” que habían permitido una determinada configuración del fiscalismo tal vez no menos censurable para él que las mismas acuñaciones de vellón. Mariana no estaba a gusto ni con éste ni con unos procuradores de los que decía “que los más de ellos son poco a propósito, como sacados por suertes, gentes de poco ajobo en todo y que van resueltos a costa del pueblo miserable de henchir sus bolsas”, diciendo amén, por supuesto, a cualquiera de las demandas que su príncipe tuviera a bien presentarles.

Estas Cortes de Felipe III habían aprobado, para que comenzase a circular en marzo de 1601, un servicio cuya colecta debía proceder de una sisa sobre la medida de vino. Como también es sabido, esta sisa fue luego ampliándose a otras “especies”, hasta las famosas “cuatro” (vino, vinagre, aceite y carnes), y se llegó precisamente a elegir ésta y no otra modalidad de contribución tras larguísima debates que se prodigaron especialmente a partir de 1595, cuando, caducado el primer servicio de millones de los de Felipe II, comenzó a debatirse la pertinencia de un segundo y los “medios” con los cuales éste debía ser eventualmente recaudado.

La polémica duró meses y meses, prolongándose hasta el año 1600, pues todavía entonces seguía teniendo sentido debatir sobre los medios con los cuales se podrían obtener nada menos que dieciocho millones de ducados en seis años. No era, en cualquier caso, una polémica gratuita, pues de

² Cito por una ed. de Buenos Aires, 1942, con Introducción del R. P. Ignacio Puig, S.J.

³ J. I. Fortea Pérez, “Entre dos servicios: la crisis de la Hacienda Real a fines del siglo XVI. Las alternativas fiscales de una opción política (1590-1601)”, *Svdia Historica*, XVII (1997), pp. 63-90.

⁴ J. E. Gelabert, *La bolsa del rey. Rey, reino y fisco en Castilla (1598-1648)*, Barcelona, 1997.

⁵ Véanse R. Bireley, *The Counter-Reformation Prince. Anti-Machiavellianism or Catholic Statecraft in Early Modern Europe*, Chapel Hill-Londres, 1990. R. W. Truman, *Spanish Treatises on Government, Society and Religion in the Time of Philip II. The ‘De Regimine Principum’ and Associated Traditions*, Leiden-Boston-Colonia, 1999.

⁶ Manejo una ed. del Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1987.

lo que se trataba, como en 1595, era de dar con el medio que menos daño hiciese al ya muy castigado cuerpo de la república. A fines de 1600 se llegó a la conclusión de que la sisa del vino era de lo menos perjudicial que podía arbitrarse, pero la solución alcanzada tenía tras de sí una larguísima estela de pros y contras respecto a las sisas sobre los productos de consumo en general, fuese el vino, la carne o cualesquiera otros. Un debate, en suma, que versaba sobre la justicia o injusticia social de la fiscalidad indirecta, así como sus efectos sobre las actividades productivas, desde el punto de vista también tanto del asalariado como del empleador.

En el verano de 1595 tuvo lugar un capítulo como tantos otros de este largo debate. Se trataba de dar con los medios que mejor sirviesen para ayudar a su majestad, y Jerónimo de Salamanca, procurador por Burgos, se explayó entonces contra las sisas sobre algunos productos (carne, vino, pescado y aceite) de consumo más general.⁷ Dejando a un lado el hecho de que una sisa de características parecidas a ésta había sido ya rechazada en 1538 en “unas Cortes [Toledo] en tiempo del Emperador”, olvidándose también de que el medio sería “dañosísimo” y “peligroso” por cuanto debía asimismo “tocar al estado eclesiástico”, era el “bien público” el que estaba en juego por una serie de razones que a continuación iré mencionando.

Las sisas sobre aquellos productos eran, en primer lugar, muy inoportunas, puesto que los precios de “todas las cosas del vivir humano” ya andaban a la sazón muy “subidos”. Don Jerónimo señalaba, además, que estos incrementos en los componentes de la cesta de la compra tendrían un efecto más general, como de contagio sobre el resto de bienes de consumo; a su manera lo razonaba diciendo que “no se ha de hacer cuenta que se sube poco en la cosa y en ella sola, sino que universalmente se subirán todas las demás sin proporción y medida, y así se puede decir con verdad que no sólo se echa sisa en las dichas quatro cosas, sino que es universal en todas las del vivir humano”. Por otra parte, no era sensato esperar que desaparecido el servicio volvieran los precios a su primitivo estado; no: el resultado de esta subida habría de ser una “perpetua carestía”.

El procurador de Burgos y otros con él tampoco ignoraban el distinto impacto que esta particular fiscalidad tenía sobre el conjunto de la sociedad; con total desenvoltura manejaban la etiqueta de “desigual”, sabedores de que “cargar[í]a más parte a pobres que a ricos”. En primer lugar porque mientras unos, la mayoría, los pobres, “comen de las plazas y beben de las tabernas”, los otros, los ricos, quedan al margen del sistema en tanto en cuanto “se pueden mejor prevaler de sus vinos y ganados”. La carga caería, pues, sobre los menos favorecidos, y al obligarles a dedicar una porción mayor de su renta a la satisfacción de sus necesidades alimenticias, de rebote disminuía el margen que podían dedicar a sus restantes obligaciones,

como, por ejemplo, las propiamente fiscales. A su manera estas gentes estaban formulando la llamada Ley de Engel dos siglos antes de que el célebre matemático prusiano la diera a conocer.⁸ El beneficio para el rey era, pues, “temporal”, mientras que el daño para el reino lo era “perpetuo”.

No era menos previsible el alza de los salarios nominales; no había para don Jerónimo duda de que “por razón de la sisa [habrían] de crecer los jornales”, con el doble resultado de que esta subida sería un acicate más para el alza de los precios y, por otra parte, contribuiría también a reducir el margen de beneficio para los empleadores. En suma, como discurría otro procurador de la misma cuerda, la sisa en cuestión:

aunque parezca al presente suave y de poca consideración, será suave de sangría, que si se dejare siempre la vena abierta, como la de estas sisas ha de estar, o por tanto tiempo, se desangrará el Reyno de manera que se acabe.⁹

Cabe poca duda, por consiguiente, respecto a que las sisas sobre los productos de consumo eran vistas por algunos ya entonces como una forma muy poco deseable de contribución por lo mucho que en ellas había de socialmente injusto, de fiscalmente regresivo y de económicamente perjudicial.

Había, no obstante, quienes propugnaban su establecimiento con ciertas cautelas, lo que en buena medida era como reconocer que el daño existía y debía ser reducido en la medida de lo posible. Un modo de hacerlo, soslayando la incidencia sobre las bolsas —o los estómagos— de los más pobres, consistía en sisar unos productos en vez de otros; no era lo mismo, por supuesto, gravar el vino o el aceite que la volatería. Así, otro repúblico de los convocados al debate de 1595 decía al respecto:

El alimento más de pobres son sardinas y abadejo, y de esto comen todo el año, pues con ello y migas se sustentan sin poner olla de carne todo el año. Y pues los pavos, gallinas, conexas, perdices, tortas reales, manjar blanco y otras comidas preciosas y regaladas no se hace cuenta dellas [en la sisa] porque son para ricos y grandes, no será razón que habiendo tanta desigualdad de lo uno a lo otro, y siendo lo uno de tanto valor y lo otro de tan poco, se quiera sacar de lo poco tanto y de lo que es tanto no se saque nada. Y esto se hace en virtud de ser lo uno mantenimiento de ricos y lo otro de pobres, a los cuales ruego a Nuestro Señor por su preciosa sangre y pasión les defienda y ampare.¹⁰

En otro país de sisas como era Holanda, la amortiguación del impacto se operaba, entre otros mecanismos, cargando tasas distintas en función de

⁸ W. Kula, *Problemi e metodi di storia economica*, Milán, 1972, p. 244.

⁹ ACC, XIV, p. 54.

¹⁰ *Ibid.*, p. 63.

⁷ *Actas de las Cortes de Castilla [ACC]*, XIV, pp. 8 y ss.

los niveles de renta. Por lo demás, a diferencia de Castilla, no había allí exenciones estamentales.¹¹

Pero si a la postre este país se convirtió también en un país de sisas, es porque obviamente esta particular forma de fiscalidad tenía también sus abogados. Para empezar, en su favor cabe decir que con anterioridad a su adopción como el medio más sustancioso, aunque no el único, para recaudar los servicios de millones, las sisas sobre el vino o la carne constituían el mecanismo más extendido al que solían recurrir ciudades y villas para los gastos que eventualmente se les presentasen. Existía, pues, una familiaridad con ellas que no conviene en modo alguno pasar por alto; y los procuradores de Cortes, que, recuérdese, no eran sino en su mayoría magistrados municipales, sabían de sobra que poco “esfuerzo” político les iba a costar la simple tarea de desviar hacia la bolsa del rey lo que antes iba a la *borsa communis* de sus repúblicas. Sufrirían, por supuesto, los compromisos municipales atendidos por tales sisas, como en las Cortes, efectivamente, se dijo; pero el coste político para los encargados de otorgar su consentimiento a los nuevos servicios sin duda que hubo de verse sustancialmente reducido, afortunadamente para ellos. Las sisas nuevamente impuestas serían, de este modo, tributos cuya introducción iba a causar menos “ruido” del que podía ser previsible con otro “medio”.

Esta palabra —“ruido”—, esta descripción de un estado de opinión con el que eventualmente pudiera ser acogido el nuevo impuesto aflora en diversas ocasiones a lo largo de estos debates. Pues ruido había habido mucho en 1590 cuando las Cortes aprobaron el primer servicio de millones, tanto como para que en varias ciudades de Castilla aparecieran pasquines contra el rey, sus ministros y el tributo en cuestión; tanto ruido como para que en Ávila dos regidores hubieran sido condenados a muerte por haberse puesto al frente de la protesta, condenas de las que una se ejecutó efectivamente. Por consiguiente, una segunda edición del mismo servicio debía evitar en la medida de lo posible el “ruido” de la primera. Pero el ruido en cuestión era especialmente de temer si quienes lo hacían eran los poderosos de las ciudades, preocupando bastante menos el que pudieran generar los más humildes. En este sentido, si los poderosos no habían hecho “ruido”, era porque, sencillamente, la forma tomada por esta clase de servicios apenas si les había afectado. Otro de los intervinientes en el debate no tenía duda:

Que si se ha cobrado sin ruido es porque no ha tocado a los ricos, que son los que tienen lengua, los que hablan y son oídos en las repúblicas; y la suavidad que le hallan es que es sangre de pobres, y como éstos tienen tan pocos que vuelvan por ellos en la república hacen de su agravio suavidad, de su injusticia justificación.¹²

¹¹ M. C. ‘t Hart, *The making of a bourgeois state. War, politics and finance during the Dutch revolt*, Manchester-Nueva York, 1993, pp. 121-31.

¹² ACC, XIV, p. 53.

Estaba claro: la sisas en determinados productos de consumo eran la forma más “suave” de imponer sobre los humildes, aunque fuera al propio tiempo dañosísima para ellos y para la actividad económica en general. Pero al propio tiempo tenían la enorme ventaja de que quedaban a salvo de ellas quienes en las “repúblicas” las aprobaban y las administraban, de manera que, *prima facie*, todos podían sentirse contentos. Ya sabemos, por lo tanto, en qué bando podía militar quien afirmara que: “El medio de tributar sobre los alimentos es el más proporcionado y ajustado a los vasallos que se puede hallar, porque cada uno rinde según las fuerzas que al presente tuviere”. Revela, pues, un despiste considerable etiquetar como “un tipo clásico de ‘rebelde primitivo’” a quien sostuviera semejante opinión. Por estos años, hasta el mismísimo presidente del Consejo de Hacienda, José González, tenía estas sisas por una absoluta perversidad fiscal, política y social, y luchaba con todas sus fuerzas por sacarlas de la circulación cuanto antes, a cuyo efecto proponía un “medio general” cuya introducción combatirían los sectores más favorecidos de la sociedad y, con ellos, ese pintoresco “rebelde primitivo” que era Francisco Martínez de Mata.¹³ El *Parecer* que José González hizo imprimir en 1650 propugnando la adopción de dicho “medio general” habría hecho levantar de sus tumbas a Jerónimo de Salamanca y a quienes como él habían combatido las sisas medio siglo antes: el tiempo les había dado la razón, venía a decir en su escrito el presidente de Hacienda.¹⁴

Pero en los primeros años del siglo XVII las cosas se habían visto de otro modo. Con unas arcas totalmente exhaustas como eran las que había recibido Felipe III y con unas Cortes ensoberbecidas tras la parcial victoria lograda en su pulso con el difunto rey, no pudiendo en modo alguno negarse a echar una mano a su heredero, estas Cortes lo harán, desde luego, mediante la forma que ellas y sólo ellas entonces diseñen.¹⁵ Esta forma será la que se contenga en la *escritura* firmada el último día del año 1600. Y dicha forma habrá de prever, entre otras cosas, de qué manera se recaude el *auxilium* de los súbditos a su rey, que no será otra sino la de una primera sisa sobre el vino.

El libro de fray Juan Márquez citado al principio es muy revelador del contexto político de estos años; unos años en los cuales los teólogos anti-maquiavélicos podían ser acusados, en virtud de su propia reacción, de haber coartado hasta niveles difícilmente tolerables la capacidad de gobierno de sus católicos príncipes. A estos “teólogos de estrechos pareceres” hará

¹³ *Memoriales y Discursos de Francisco Martínez de Mata*, ed. de G. Anes, Madrid, 1971; las citas comentadas están en pp. 20, 33 y en el “Discurso Cuarto”, pp. 133-6.

¹⁴ J. E. Gelabert, *Castilla convulsa, 1631-1652*, Madrid, 2001, p. 320.

¹⁵ Con su proverbial maestría describe muy bien estos años F. Ruiz Martín en “La hacienda y los grupos de presión en el siglo XVII”, en VV.AA., *Estado, hacienda y sociedad en la Historia de España*, Valladolid, 1989, pp. 99-103.

referencia Márquez en el prólogo “Al lector” que encabeza su escrito, y no para combatirlos frontalmente, pero sí con el propósito de tenerlos a raya. Así consignará el fraile la queja de “los Ministros de los Reyes, de que los Theólogos los inducen a desesperación, por quererlos (contra el consejo de Salomón) demasíadamente justos”, tras cuya denuncia se ofrecerá él a mostrar una guía segura de los “medios” que pueden convenir al gobierno de los estados y “hasta dónde se podrán usar sin ofensa de la Religión”. Estos límites no serán otros que los que ofrezcan las actuaciones, los ejemplos de los “gobernadores” de la Sagrada Escritura, de donde incluso se podrán extraer ejemplos del buen uso de “medios” a priori tan poco cristianos –tan maquiavélicos– como la disimulación, la guerra “por sólo pundonor” o la venganza.

¿Y qué dice Márquez al respecto de materia tan sensible como la de los tributos? Nuestro fraile se muestra aquí en extremo prudente, muy comedido, en el sentido de no autorizar en modo alguno la exacción de nuevas cargas sin que previamente haya mediado el consentimiento de los contribuyentes. Lo hace, no obstante, tras haber apuntalado el derecho que en justicia tiene el soberano para exigir a sus súbditos que “humillen el hombro a la carga”. Entonces, sólo entonces, una vez establecida la justicia de la tributación, Márquez coronará su discurso con un extenso razonamiento que, a mi modo de ver, no es sino una suerte de apología de los modos con los cuales en Castilla, y en sus días, se estaba ventilando un asunto de suyo tan delicado como éste.¹⁶ El discurso en cuestión responderá a la pregunta: “¿De qué sirve juntar el Reyno en sus Cortes?”, y en él, a lo largo de él, no será difícil encontrar el guión mediante el cual a la sazón estaba desarrollándose la petición de *auxilium* del rey a sus súbditos.

Una de las ventajas que enumera Márquez en este negocio consiste en que si bien “el Rey puede saber mejor que el Reyno, la cantidad que avrá menester para la necesidad que le ocurre”, nadie como “el Reyno sabrá mejor las especies, y cosas en que se echará el repartimiento con menos daño y qué mercaderías, heredades, o mantenimientos podrán sufrir mejor la carga” (p. 89). Dicho de otro modo: quede al rey la fijación de la cantidad, que el reino habrá de ser quien diga cómo se recaude. Sólo falta para que la bendición sea completa que Márquez descienda a citarla por su nombre, cosa que, naturalmente, también hace. “Por estas consideraciones –afirma– se tiene ya por mejor forma de gobierno echar sisas, y impuestos sobre las mercaderías, y vituallas”; y luego, haciendo como de caja de resonancia para lo acordado en las Cortes, se alinearán sin dudarlos con los propugnadores de la doctrina de la “suavidad”: así “el pueblo paga sin sentir la parte

¹⁶ Véase Ch. J. Jago, “Tributos y cultura política en Castilla, 1590-1640”, en R. L. Kagan y G. Parker (eds.), *España, Europa y el mundo atlántico. Homenaje a John H. Elliott*, Madrid, 2001, pp. 83-112.

que le toca”. Pero como nuestro fraile no es en modo alguno ajeno al debate que está en la calle, hará comparecer también a los enemigos de las sisas. “Aunque también en esto hallan algunos su escrúpulo –continúa–, porque dizen, que imponiéndose sobre las vituallas, viene a ser injusta la distribución”. Márquez tampoco ignora la vertiente del mismo debate que trata sobre qué clase de productos sería más o menos justo gravar. “Y no recibe duda –prosigue–, que si para socorrer al Príncipe bastasen los impuestos sobre las mercaderías más estimadas, se avría de cargar primero sobre ellas, y que sería más conveniente, imponer sobre el brocado, telas de oro, terciopelos, damascos, rajas, limistes, que sobre el angeo, y el sayal. Y que aviéndose de llegar a los bastimentos, avría de ser a los de la gente deliciosa, y no a los comunes, y de todo el pueblo”. En fin, aun reconociendo que el sistema no es perfecto, que la elección de unos u otros medios y su mayor o menor justicia no eran materias “capazes de igualdad matemática” (*sic*), Márquez volverá a esgrimir el argumento de la “suavidad” para inclinar hacia donde le conviene la trayectoria de su discurso (p. 195). Por otro lado, y para acabar, ¿acaso no es el diezmo eclesiástico una sisa sobre productos de consumo bien “comunes” y a nadie se le ha ocurrido ponerlo en cuestión?; ¿no está así el derecho canónico, la “Ley Eclesiástica”, amparando lo que él tiene por “el medio más suave, y que menos se desvía de la igualdad”? Poco más cabe decir tras esta bien traída comparación.

Las sisas se revelaron, pues, como el mecanismo recaudatorio políticamente más a propósito en un momento de especiales dificultades de todo tipo. No se ignoraban sus daños a corto y largo plazo, pero la doctrina de la “suavidad” acabó por imponerse y con ella se echó una cortina de calculada ignorancia sobre sus daños futuros.

Uno de estos daños fue el que sin duda debió caer sobre el nivel de vida de los trabajadores urbanos, cuya diaria subsistencia debió verse seriamente mermada a partir del momento en el cual sus gobernantes comenzaron a sisarles el vino, el vinagre, el aceite, las carnes, las velas, etc.¹⁷ Y aunque las sisas, precisamente por ser la clase de impuesto que eran, hacían que los precios nominales de estos productos continuaran inalterados, es obvio, sin embargo, que obteniendo menos por lo mismo, el consumidor habitual estaba obligado a acudir a su tendero con mucha mayor asiduidad. No será, pues, fácil que las series de precios registren estas reales subidas del coste de la vida, por más que una “octava” en el vino signifique de la noche a la mañana un incremento del 12,5%. Por consiguiente, aunque los precios no registren precisamente a partir de 1601 un incremento apreciable con relación a los años inmediatamente anteriores, lo cierto debió ser que desde los

¹⁷ J. I. Andrés Ucendo, *La fiscalidad en Castilla en el siglo XVII: los servicios de millones, 1601-1700*, Bilbao, 1999, cap. 7.

primeros meses del año 1601 el deterioro del nivel de vida de los consumidores comenzó un lento proceso de erosión.

La serie de salarios nominales elaborada por Reher y Ballesteros a partir de los datos de Hamilton y Martín Aceña muestra una espectacular subida en el año 1602 (171,7) que, medida desde 1597, 1598, 1599, 1600 o 1601, alcanza cuanto menos diez puntos porcentuales, pudiendo llegar a veinte si el término de comparación se ubica exactamente en 1600 (151,3); esto quiere decir, lisa y llanamente, que quien tuviera un empleo en 1602 habría notado un sensible incremento en su soldada, en su salario nominal, al mismo tiempo que el patrono percibiría por su parte que, de un año a otro, si quería seguir manteniendo abierto el taller, debía pagar algo más a los trabajadores que tenía contratados. El siglo XVII se abrió, pues, con un notorio aumento del salario nominal que se mantuvo en esta altura por casi dos décadas.¹⁸

Yo creo que en este súbito y apreciable incremento concurrieron un par de factores. Para empezar, no debería descartarse por completo el efecto de la caída demográfica que siguió a la peste de fin de siglo, como hacen Reher y Ballesteros, pues aunque el morbo en cuestión no hubiera afectado directamente a Castilla la Nueva, su impacto terrible en las zonas norteñas del país, de donde por lo común procedía la mano de obra, no puede pasarse por alto sin más. Pero estoy convencido también de que si un empleador quería mantener abierto su negocio estaba entonces obligado a pagar más por la mano de obra que pensara contratar, pues ésta, amén de relativamente escasa, exigía salarios algo más crecidos con los cuales hacer frente a un también crecido coste de la vida que las series de precios no pueden reflejar. Me explico. A este respecto, el capítulo que Hamilton dedica a “pesos y medidas” en su conocida obra sobre los precios españoles en los siglos XVI y XVII corrobora, como no podía ser de otra manera, que los procedentes de las “instituciones de diverso tipo y las grandes casas”, precisamente los que él maneja, eran precios que éstas pagaban por medidas (cántaras o arrobas) enteras, a diferencia del resto de los consumidores, que las adquirían sisadas.¹⁹ Sus precios para algunos productos de la cesta de la compra son, pues, precios inferiores a los que debía pagar el resto de los consumidores, quienes por la misma cantidad de maravedís recibían, sin embargo, menos aceite, menos carne, menos vino, etc.

¿Cuál es la cuantía de la rebaja operada al no tener en cuenta este asunto? Pues una cuantía que a lo largo de la primera mitad del siglo XVII fue creciendo en extensión y profundidad, ampliándose tanto la gama de pro-

¹⁸ “Precios y salarios en Castilla la Nueva: la construcción de un índice de salarios reales, 1501-1991”, *Revista de Historia Económica*, XI (1993), pp. 101-37.

¹⁹ *American Treasure and the Price Revolution in Spain, 1501-1650*, Cambridge (Mass.), 1934, pp. 159-60. Hay ed. en castellano, Barcelona, 1975.

ductos sujetos a sisa como el porcentaje de ésta. La historia comenzó con la octava del vino en 1601, con el siguiente resultado: si una arroba de vino costaba en Castilla la Nueva dicho año 162,4 maravedís cuando la adquirirían los clientes que Hamilton puede controlar, para una mayoría de consumidores su correspondiente arroba venía a costar 185,6 maravedís; o dicho de otro modo: un 14,28% más. Hubo también “octavas” sobre el vino, el vinagre, el aceite, y hubo asimismo maravedís cargados a mayores sobre las referidas especies y sobre las carnes.²⁰

Estos productos y algún otro más (las velas de sebo, por ejemplo) cubrían la tercera parte de “la cesta de la compra del trabajador medio de Castilla durante los siglos XVI y XVII”.²¹ Por consiguiente, la ponderación que pretenda recoger con mayor dosis de fiabilidad el curso del salario real en Castilla debería integrar en ella asimismo el impacto de las sisas y los maravedís por unidad de peso o capacidad que constituyeron la forma más extendida de contribución para amplísimas capas de la población castellana durante los siglos XVII y XVIII. La caída del salario real que se observa de 1601 a 1650 se vería sin duda sensiblemente incrementada de practicarse la ponderación que acabo de sugerir.²² No entro en cómo afectaría al curso de los precios, pero es obvio que también lo haría.

Las cosas continuaron así por mucho tiempo, pues es bien sabido que el sistema fiscal que acabó fraguando hacia 1635-1640 no experimentó variaciones sensibles durante decenios, por más que se le enmascarara con la etiqueta de “rentas provinciales”. Pero la conveniencia de modificar estos modos de fiscalismo se reconocía a medida que sus perniciosos efectos se hacían más y más evidentes; de manera que otros países en los que también se usó y abusó de esta clase de contribuciones procuraron desviar el curso de la tendencia cuando tuvieron oportunidad de hacerlo. En Holanda, por ejemplo, se logró reducir del 70,9% de 1640 al 56,8 en 1661-76.²³ Inglaterra le siguió, aunque de forma muy tímida, no siendo hasta 1799 cuando el joven Pitt logró imponer su “income tax”, un desarrollo que P. K. O'Brien y Ph. A. Hunt califican como un “longer-term failure of the state to deepen, widen and regularize its base for direct taxation”,²⁴ juicio que de forma implícita vincula una particular visión estatista del progreso fiscal a la reducción de la fiscalidad indirecta.

Sin embargo, esta forma de ver el asunto no era en modo alguno compartida por los grupos dirigentes de la Inglaterra de la segunda mitad del

²⁰ Andrés Ucendo, *La fiscalidad en Castilla*, pp. 123-4.

²¹ P. Martín Aceña, “Los precios en Europa durante los siglos XVI y XVII: estudio comparativo”, *Revista de Historia Económica*, X (1992), pp. 359-95.

²² Reher y Ballesteros, “Precios y salarios”, p. 132.

²³ M. C. 't Hart, “The United Provinces, 1579-1806”, R. Bonney (ed.), *The Rise of the Fiscal State in Europe, c. 1200-1815*, Oxford, 1999, pp. 309-25.

²⁴ “England, 1485-1815”, *The Rise*, pp. 53-100.

siglo xvii. Samuel Pepys escribió en 1664 en su *Diario* que Sir Philip Warwick, secretario del *Lord Treasurer* en el gobierno del “restaurado” Carlos II, le había mostrado un *Discurso* en el que decía que “los holandeses tenían la mejor de las formas de impuesto, [consistente en] que es sólo sobre el gasto en provisiones, mediante una sisa [*excise*]”. El sistema fiscal de Francia causaba admiración y envidia, pero en él había que aceptar que el príncipe pudiera hacer valer su voluntad por encima de la de sus súbditos, cosa que, naturalmente, repudiaba tanto a Pepys como a su contertulio.²⁵ A buen seguro que Warwick estaba persuadido de que la impertinencia de pensar en el traslado a Inglaterra del modelo de Francia no hacía más que enfatizar su preferencia por el de Holanda, tan próximo al suyo propio, por otra parte. Es bueno no olvidar en este punto que el *Restoration Settlement* se tradujo de inmediato (1661) en la conversión de ciertos viejos derechos fiscales en las llamadas *Hereditary Excise* y *Additional Excise*. Todo un aviso de por dónde iban a ir los tiros en el inmediato futuro. En cualquier caso, también en Inglaterra militaba a favor de la *Excise* el argumento de su “insensibilidad” que hasta el propio Carlos II compartía: “the most insensible imposition that can be laid upon a People”, “ye best and easiest tax”.²⁶

Debo terminar. A mediados del siglo siguiente, en 1768, J.-L. Moreau de Beaumont publicaba en París unas *Mémoires concernant les impositions et droits en Europe* a las que siguieron un año más tarde las que específicamente tocaban a Francia.²⁷ El autor, que era “intendant des finances”, en la dedicatoria a su rey, decía tratar de buscar con su obra: “des moyens qui pourroient être mis en usage pour introduire dans l’administration de ses finances, et dans la répartition, la levée et la perception des impositions et droits qui ont lieu dans le royaume, les formes les plus simples et les moins onéreuses pour ses peuples”. Moreau de Beaumont estaba muy al tanto de lo que a la sazón se cocía en España en punto a materia fiscal, y sus elogios a la “Contribution Unique” dan en el clavo respecto a la suerte de oposiciones que entonces ésta suscitó:

Cet établissement [la Única Contribución], tout avantageux qu’il est, a excité des plaintes de la parte de quelques personnes que l’autorité, l’adresse et la puissance mettoient à l’abri de payer des Rentes provinciales, ou au moins de les payer en entier; et de la part des habitants de certains districts, dont les productions étoient moins chargées que celles des autres cantons.

²⁵ Hart, “The United Provinces”, p. 319. Sobre Warwick y sus tareas a la llegada de Carlos II, R. Hutton, *The Restoration. A Political and Religious History of England and Wales, 1658-1667*, Oxford, 1985. Puede verse asimismo la entrada que sobre Sir Philip Warwick (1609-1683) figura en el *Dictionary of National Biography*, XX, Oxford, 1973, pp. 894-6.

²⁶ C. D. Chandaman, *The English Public Revenue, 1660-1688*, Oxford, 1975, p. 39; y en general el cap. II.

²⁷ Sobre autor y obra, R. Bonney (ed.), *Economic Systems and State Finance*, Oxford, 1995, p. 215.

No se le había escapado el perverso efecto de la fiscalidad indirecta y en concreto el de la alcabala:

Les impositions sont portées si haut, qu’elles sont intolérables: le seul droit d’Alcavala, que l’on exige sur tous les meubles & immeubles, et sur toutes les denrées qui se vendent, est portée depuis Huit jusqu’à Quatorze pour cent: ce droit se reproduit sur les mêmes objets à chaque fois qu’ils changent de main, de manière qu’il arrive souvent que les droits d’Alcavala emportent en peu de temps le valeur intrinsèque de la chose.

La situación de Castilla no era en este aspecto muy distinta de la de Inglaterra: “On trouve jusqu’à sept impositions différents sur le même article, et jamais moins de deux”. La similitud de aquella con Holanda, donde a las sisas generales debían sumarse las municipales, está precedida de un listado que probablemente no es completo, pero en el que cabe toparse con artículos muy familiares:

des vins et liqueurs forts, des vinaigres, de la bière, des grains de toutes espèces, des farines, des fruits, des pommes de terre, du beurre, du bois à bâtir et à brûler, sur la tourbe, le charbon, le sel, le savon, le poisson, le tabac, les pipes à fumer, le plomb, les tuiles, les briques, les pierres de toutes espèces & sur le marbre...

Era difícil que tantos diversos tributos y en tal cantidad pudiesen conciliarse “avec ce que sembleroient exiger l’industrie & le commerce”. Moreau de Beaumont supo ver también que la mayor incidencia de las sisas recaía, como en Castilla,²⁸ sobre los consumidores urbanos, dejando mejor parados a sus vecinos del campo:

Les Cultivateurs –señalaba– & autres gens de la champagne, quoique les impôts soient extrêmement multipliés, sont en général très-aisés, parce que les droits que se perçoivent, portant presque tous sur la consommation, les denrées se vendent à proportion, de manière que le Cultivateur paye l’impôt & les droits avec l’argent des Consommateurs.

Y concluyo con un párrafo que podría haber suscrito Tomás Pérez, el animoso e ilustrado empresario que a fines del siglo xviii diseccionó para nosotros el estado de la industria pañera de Segovia y, por extensión, de la de Castilla.²⁹ Aclaro que lo que sigue se refiere, sin embargo, a Holanda:

²⁸ Andrés Ucendo, *La fiscalidad en Castilla*, pp. 171-2.

²⁹ R. Franch Benavent, “Ganadería, exportación de lanas e industria pañera al final del Antiguo Régimen: el dictamen de Tomás Pérez en 1803”, *Cuadernos de Investigación Histórica*, 14 (1991), pp. 107-33. Asimismo, A. García Sanz, “Competitivos en lanas, pero no en paños: lana para la exportación y lana para los telares nacionales en la España del Antiguo Régimen”, *Revista de Historia Económica*, XII (1994), pp. 397-434.

Les droits d'Accises sont en général trop multiples & trop considérables. Il en résulte de jour en jour la chute des manufactures, qui ne peuvent soutenir la concurrence avec l'étranger, parce que la main d'oeuvre y est portée à un prix excessif; ainsi les habitants des villes qui sont éloignées du commerce maritime sont pauvres, les marchands ne s'y soutiennent qu'à peine; cette même circonstance de la cherté de la main d'oeuvre pour tous les ouvrages qui tiennent au commerce & à la marine, affecte aussi les principales branches du commerce, & notamment la pêche du Hareng et de la Baleine, et la construction de vaisseaux, ce qui influe nécessairement sur le commerce en général.